MIÉRCOLES 18 DE AGOSTO. AÑO DE 1841. Núm. 66.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 614. GOBIERNO POLÍTICO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 12 de julio último se me ha comunicado la orden que sigue:

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del actual lo que sigue. = Enterado el Regente del reino de varias comunicaciones dirigidas por ese Ministerio á este de mi cargo, trasladando los partes que acerca de las diligencias practicadas en cumplimiento de la circular de 19 de abril último le dirijen varias autoridades dependientes del mismo, manifestando entre otros particulares haber ocupado algunas cantidades á los agentes de aquella asociacion, se ha servido mandar S. A. que por el del digno cargo de V. E. se les manifieste que verificado su depósito segun el artículo 5.º de la circular citada, las retengan hasta nueva orden. = De la de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos que convengan. Orense 13 de agosto de 1841. = Francisco de Gorria. = Felipe del Castillo, secretario.

Número 615. IDEM.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 3 del actual me dice lo siguiente:

Entre los innumerables medios que los enemigos de la causa nacional ponen diariamente en juego con el fin de alejar del pueblo español los beneficios de la paz, adquiridos á costa de tantos sacrificios, ninguno revela de una manera mas sensible su obstinacion y su perfidia como las disensiones que de algunos dias á esta parte se promueven con afan entre los benemeritos cuerpos del ejército y las demas clases del Estado. El Gobierno de S. M. que ha mirado hasta con menosprecio las continuas sugestiones de los hombres mal avenidos con el afianzamiento de las instituciones liberales, no puede ya consentir cuando la deslealtad y la calumnia llegan á tal estremo, que la malicia de semejantes maquinaciones crecen al abrigo de la generosa tolerancia de las autoridades públicas. El pueblo español es sobrado, justo y sensato para desconocer ni dejar por un solo momento en olvido las grandes virtudes del ejército, sus gloriosos sacrificios por la causa nacional y los inmensos sufrimientos que tan heróicamente ha arrostrado durante la sangrienta lucha que acaba de sofocarse: la benemérita clase militar por otra parte sabe harto bien que no necesita de la hipócrita amistad de defensores advenedizos, y que nada debe recelar en medio de un pueblo que recuerda sus servicios con tanto reconocimiento como orgullo, y bajo la autoridad suprema del caudillo que tantas veces ha dividido con ella sus padecimientos y su gloria.

Mas por grande que sea la confianza del Gobierno asi en las virtudes del ejército como en la sensatez del pueblo, no por eso deben quedar impunes esas aleves sujestiones con que se procura estraviar inicuamente la opinion de los incautos, infundir recelos en todos y agitar de nuevo la discordia en el seno de una patria tan necesitada de tranquilidad y de descanso.

A V. S. como autoridad superior política de esa provincia corresponde velar incesantemente por la represion de tan indignos manejos, puesto de acuerdo con las autoridades militares, y no perdonando medio alguno de los que las leyes le conceden para conservar á todo trance el orden y el sosiego público, es indispensable que V. S. reprima con mano fuerte cuanto tienda á desunir á los buenos españoles ó lleve por objeto aumentar los descontentos, que se miran ya hasta con desesperacion reducidos al impotente número de los enemigos de la causa nacional.

El Regente del reino, que considerará en todo su valor los esfuerzos que V. S. haga en este sentido, está resuelto á no disimular la mas pequeña omision de parte de los delegados del poder público. En este concepto el Gobierno espera que V. S. dará una nueva prueba de su celo por el mejor servicio del Estado, descubriendo y anulando las malévolas intrigas de los que han buscado este último y pérfido recurso para suscitar dificultades y conflictos á un orden de cosas, que de dia en dia los aleja mas de los antiguos abusos, verdadero y único móvil de todas sus acciones. De orden de S. A. lo digo á V. S. á los indicados fines.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y responsabilidad de todas las autoridades municipales que no vigilen y pongan en conocimiento de este Gobierno político todo lo que tienda á trastornar la tranquilidad que afortunadamente goza esta provincia; en la inteligencia que la mas leve falta será castigada ejemplarmente, al paso que recomendaré la actividad y celo que se emplee en este interesante servicio. Orense 12 de agosto de 1841. = Francisco de Gorria. = Felipe del Castillo, secretario.

Número 616. IDEM.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 6 del actual se me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de Estado en 28 del mes próximo pasado dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue. = Habiendo comunicado al encargado de negocios de Francia la evasion del súbdito frances Dubois de Saint Gonan, de las cárceles de Zaragoza en que se hallaba detenido, segun V. E. me ha comunicado en 14 del corriente, me ruega dicho agente que se den las órdenes convenientes á su captura y estradicion. = Y lo traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y que procure la aprehension de Mr. Dubois por todos los medios convenientes, dando cuenta si se verifica.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que los encargados de la seguridad pública vigilen por si se consigue la captura del espresado Dubois de Saint Gonan, remitiéndolo con toda seguridad á disposicion de este Gobierno político. Orense 16 de agosto de 1841. = Francisco de Gorria. = Felipe del Castillo, secretario.

Número 617. IDEM.

El Ilmo. Sr. Presidente de la Comision para la formacion de bancos de labradores con fecha 31 de julio último me dice lo que sigue:

Entre las muchas instituciones filantrópicas que desde tiempos remotos han sido creadas en España, sirviendo de modelo á las demas naciones, se distingue la de los pósitos, por la estension que habian tomado, los inmensos beneficios que hicieron á la clase labradora, los auxilios cuantiosos que prestaron en las épocas mas calamitosas de nuestra historia, y mas que todo, por el principio eminentemente social y protector que representan. En efecto, reflexionando sobre su primitivo objeto, de auxiliar con anticipaciones oportunas de granos y dinero á las familias labradoras, por medio de un depósito formado por ellas mismas, admira ciertamente el hallar, desde tiempo inmemorial, arraigado en las prácticas del pueblo español, el principio fecundo de la *asociacion* unido al sentimiento de la caridad cristiana, cuando ni la economía política y menos la economía social eran conocidas.

Deseosa la Regencia de sacar todo el partido posible de la existencia de este principio, que con razon es considerado en el dia como el elemento regenerador de las naciones, se ha propuesto mejorar la institucion de los pósitos, estendiendo la esfera de sus beneficios, fertilizando sus capitales por medio del crédito, y construyendo, en fin, sobre sus antiguas y nacionales bases, ensanchadas y reforzadas con los nuevos cimientos de la ciencia social, un sistema completo de bancos agrícolas, cuyos socorros se estenderán á todas las clases agricultoras, en cuantas circunstancias puedan hallarse, sea por efecto de escasez ó falta de circulacion de capitales, ó por el de calamidades públicas ó particulares.

La Comision creada por el Gobierno para examinar y resolver este vasto problema, se halla autorizada por el artículo 2.º de la circular de 7 de mayo último, para pedir á los pueblos varias noticias destinadas á hacer mas útil y beneficiosa á los mismos, la nueva institucion de bancos agrícolas. Tal es el objeto del interrogatorio y de los estados que se circulan con el fin de conocer la situacion actual de los pósitos, y las anticipaciones considerables que tienen hechas al Gobierno y á los particulares. Aunque la Comision desconfía de hallar medios para resarcir á sus fondos de tan cuantiosos desembolsos, las noticias que solicita la servirán para combinar un sistema de medidas regeneradoras del capital primitivo ú de otro equivalente, y para fundar la propuesta del perdon de los créditos que dichos fondos tuviesen contra los pueblos, en compensacion de los mayores que tienen estos á su favor. La Comision está convencida de la necesidad de este acto de justicia, pues sabe que los créditos de los pueblos contra el Gobierno, por el abuso frecuente que este ha hecho de los fondos de pósitos, son mucho mas considerables que sus deudas, por el abuso tambien de destinarlos para obras locales; y se complace en asegurar que un convencimiento igual dictará las providencias sucesivas del Regente del reino, porque este ha reconocido el tamaño y el influjo respectivo de ambos abusos, nacidos de una misma causa, imperiosa las mas veces, pero en manera alguna sostenible en buenos principios de gobierno. Por último, tambien se ha enterado de como la administracion misma de los fondos de pósitos se ha ido viciando sucesivamente por efecto de abusos en las autoridades locales, que no alcanzaba á reprimir la superior, de errores en nuestra organizacion administrativa, y de las influencias locales de pasiones individuales.

Siendo ya tiempo de que tantos vicios desaparezcan y que los pueblos reciban de la institucion de los pósitos, convenientemente corregida y mejorada, todos los beneficios que puede prestar, el Regente se propone destruir cuanto la ha perjudicado, y respetar los fondos que tuviese ó se la destinen; sin que jamás ni por autoridad alguna puedan ser distraidos de su fundamental objeto.

Para impedir que el transcurso de los tiempos y la natural tendencia á los abusos, puedan introducirlos en la nueva institucion de los bancos agrícolas, el Gobierno se reservará la intervencion necesaria y conveniente, justiciera y protectora á la vez, que en la direccion de los intereses generales del pais y en el fomento de la prosperidad pública le corresponde.

Por este medio conseguirá dar á la nueva institucion un impulso favorable á los verdaderos intereses de los pueblos, protejerlos contra la parcialidad de personas influyentes, impedir los abusos á que da origen un mal ilustrado celo local, y reforzar con sabias garantías, en favor de la propiedad territorial, el crédito que urgentemente reclama.

La Comision convencida de que el éxito de este vasto proyecto, dependerá no solo del respeto del mismo Gobierno al capital de los bancos, sino tambien de la proteccion especial que les dispense, exonerándolos de toda traba ó gravamen que pueda perjudicar á su incremento ó al curso de sus operaciones, se propone dar á los pueblos una prueba práctica de estos principios, sometiendo muy pronto á la consideracion del Ministerio, para que este lo ofrezca á la deliberacion de las Córtes, un proyecto de ley sobre la supresion de tres maravedises por fanega y peso fuerte, que los fondos de pósitos pagan en la actualidad para el sostenimiento de sus oficinas en la Córte. La Comision puede asegurar tambien que esta medida será precursora de otras mas importantes, que en analogía con los principios liberales del Regente deben conciliarle el aprecio y la confianza de los pueblos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de todos los pueblos de la provincia. Orense 12 de agosto de 1841. = Francisco de Gorria. = Felipe del Castillo, secretario.

Número 618. INTENDENCIA.

Habiéndose girado una visita general á las administraciones, veredas y estancos de rentas estancadas de la provincia, he visto con disgusto se han hallado sin surtido de tabacos once estancos pertenecientes á una sola administracion. Deseoso de cortar de raiz semejantes faltas, he dispuesto lo conveniente con arreglo á órdenes é instrucciones, sin perjuicio de acordar segun ellas el castigo correspondiente contra los que resulten culpables de aquellas. Para no dar lugar en lo sucesivo á la mas mínima, he creido conveniente á los intereses de la Hacienda y al mejor servicio público escitar el celo de los ayuntamientos y mayordomos pedáneos vigilen muy de cerca todas las espendedurías de efectos estancados para ver si estan suficiente y constantemente surtidas de ellos, y servidos los consumidores con puntualidad, buen trato y consideraciones que se merecen: si notasen alguna falta de estas clases les recomiendo me la participen directamente sin la menor demora, á fin de proceder en su vista á lo que haya lugar. Orense 13 de agosto de 1841. = *Pedro Llanas.*

Número 619. IDEM.

Se halla vacante el estanquillo de Bouzas dependiente de la administracion del Carballino, por alcances que resultaron contra el que lo desempeñaba. Las personas que por sus méritos, servicios y circunstancias que justifiquen se consideren acreedoras á obtenerlo, y puedan afianzar competentemente presentarán sus solicitudes en esta Intendencia en el término de quince dias. Orense 11 de agosto de 1841. = *Pedro Llanas.*

Número 620.

Administracion de Rentas unidas de la provincia.

En 31 del corriente agosto vence el segundo tercio de este año. Como gefe administrativo de la provincia, es de mi deber activar la recaudacion de los intereses de la Hacienda pública, y que las atenciones del Estado sean satisfechas con la puntualidad que desea el Gobierno. Los Ayuntamientos deben cooperar á tan interesante servicio, reuniendo con la debida anticipacion las cuotas de contribuciones que por diferentes conceptos pagan los respectivos pueblos, y efectuar las entregas en Tesorería en la época designada por Instruccion. Del celo de dichas corporaciones es de esperar que asi lo cumplirán, tanto mas cuanto que las dificultades que pudieron entorpecer la recaudacion del primer tercio no se ofrecerán en el segundo. Orense 14 de agosto de 1841. = *Juan Rosendo Acevedo.*

Número 621. COMANDANCIA GENERAL.

Capitanía general de Galicia. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 16 del actual me dice lo siguiente — Excmo. Sr. — Con esta fecha digo al Capitan general de Cataluña lo que sigue. — He dado cuenta á S. A. el Regente del reino de la consulta que en 13 de mayo del año anterior elevó á este Ministerio de mi cargo el General encargado del despacho de esa Capitanía general con motivo de las dudas que ocurrieron en la plaza de Figueras, por haberse resistido el soldado de artillería procesado en aquella Damian Salas á elegir por defensor al teniente de dicha arma D. Mariano Rodriguez, y haberse negado los demas oficiales de la guarnicion á admitir el cargo de tal defensa, en razon á que sin embargo de no hallarse entonces en la plaza mas oficial del cuerpo del procesado que el referido teniente, está prevenido por reales órdenes de 12 de setiembre de 1773 y 18 de abril de 1787 que los defensores sean del cuerpo del procesado. Enterado el Regente, y hecho cargo de que lo dispuesto en dichas reales órdenes no puede menos de entenderse respecto de aquellos casos en que el número de oficiales es suficiente para permitir la libre eleccion del que merezca la confianza del acusado, á quien seria injustísimo privarle de este principal recurso de su defensa, se ha servido resolver S. A., conformandose con el dictamen citado por el Tribunal supremo de Guerra y Marina en su acordada de 8 del actual, que se diga á V. E., como lo verifico de su orden, que los subalternos de la guarnicion de Figueras no debieron haberse negado á admitir el encargo de defensores del referido Salas, porque ademas de las razones espuestas y estar prevenido en la ordenanza y órdenes posteriores cuanto pueda ser necesario sobre la materia, se halla previsto este caso en la declaracion por punto general en 30 de octubre de 1781, siendo la voluntad de S. A. que asi se observe en lo sucesivo. — De orden del mismo Regente lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y noticia de los fiscales de la comprension de su mando — Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 28 de julio de 1841 — Santos San Miguel — Sr. Comandante general de la provincia de Orense.

Orense 2 de agosto de 1841. — José Moure.

Número 622. AUDIENCIA.

Real orden. Ministerio de Gracia y Justicia. — He dado cuenta al Rejente del reino del espediente instruido en este Ministerio con motivo de las esposiciones dirigidas por los Alcaldes constitucionales de la ciudad de Valencia y Junta auxiliar de Palma en Mallorca, solicitando se declare si estan facultados aquellos para elegir los escribanos que autoricen todos sus actos: Enterado S. A., y con presencia de la consulta emitida por el Tribunal supremo de Justicia, con cuyo parecer se ha servido conformarse, ha tenido á bien declarar:

1.° Que los Alcaldes constitucionales no necesitan valerse de escribano, asi para los negocios gubernativos, como para los actos de conciliacion en que entiendan.

Y 2.° Que el desempeño de las funciones judiciales que les estan cometidas ya por derecho propio ó por delegacion, se valgan de los escribanos de los Juzgados de primera instancia donde residan estos, y en caso contrario de cualquiera público ó notario de reinos; debiendo las Audiencias arreglarse al modo con que dichos funcionarios autúen en la forma indicada con los Alcaldes constitucionales, y sin que en ello se perjudique el servicio público.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes en ese Tribunal. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid á 20 de julio de 1841. — Alonso. — Sr. Rejente de la Audiencia de la Coruña.

Es copia de su original de que certifico y firmo la presente como escribano de cámara de la Reina en sala primera de la Audiencia territorial de Galicia y secretario del Tribunal pleno. Coruña agosto 5 de 1841. — Juan Freire de Andrade.

Número 623. IDEM.

Orden. Ministerio de Gracia y Justicia. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha comunicado al de Gracia y Justicia de mi cargo en 12 del actual la orden dirigida por aquel al director general de presidios en 17 de marzo último, cuyo tenor es como sigue. — La Regencia provisional del reino enterada de la esposicion de V. S. de 1.° del corriente, proponiendo la supresion de los presidios correccionales de Córdoba, Jaen, Tarifa, Zamora, Valladolid y Vitoria por las fundadas razones que espresa de escaséz de fuerzas en estos establecimientos para

llenar los objetos que el Gobierno se propuso en la circular de 11 de enero último, y por el considerable ahorro de sueldos de plana mayor, gastos de reparos y entretenimiento de los edificios que ocupan, y demas que son consiguientes; ha venido en aprobar dicha supresion en los términos que V. S. propone — Lo que de orden de S. A. el Rejente del reino traslado á V. S. para conocimiento de ese Tribunal, y á fin de que lo ponga en el de los Jueces de primera instancia de su territorio á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid á 25 de julio de 1841.—Alonso.—Señor Regente de la Audiencia de la Coruña.

Es copia de su original de que certifico y firmo la presente como escribano de cámara de la Reina en sala primera de la Audiencia territorial de Galicia y secretario del Tribunal pleno. Coruña agosto 5 de 1841. — Juan Freire de Andrade.

Número 624.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE ORENSE.

Nota de las liquidaciones de suministros practicadas por este Ministerio en el periodo del presente mes á los pueblos de esta provincia que en ella se espresan, con arreglo á lo prevenido en la real orden de 11 de marzo de 1838 y 28 de abril del presente, comprensiva de los Ayuntamientos, fechas en que se les liquidó, su importe en rs. vn; la que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los mismos.

Ayuntamientos.	*Fechas en que se les liquidó.*	*Su importe en Rs. vn.*	
Boboras	16 julio de 1841.	645	30
Bande	17 id.... id.	517	12
Baltar	22 id.... id.	480	3
Barco de Valdeorras	23 id.... id.	193	30
Cortegada	16 id.... id.	284	22
Carballino	17 id.... id.	576	10
Cartelle	29 id.... id.	139	30
Ginzo de Limia	16 id.... id.	2,178	2
Gudiña	17 id.... id.	150	2
Monterrey	19 id.... id.	366	30
Maceda de Limia	20 id.... id.	143	28
Porquera	29 id.... id.	440	14
Puentedeva	30 id.... id.	145	16
Rua de Valdeorras	17 id.... id.	366	26
Ribadavia	27 id.... id.	37	12
Verin	18 id.... id.	349	3

Orense 31 de julio de 1841. — El Comisario de guerra: *Valentin de Perea.*—El Diputado provincial: *Manuel Gonzalez Ojea.*

Número 625. **AMORTIZACION.**

Por providencia del señor Intendente de 23 del actual se publica por cuarenta dias que finalizan en 6 de setiembre próximo, para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese, la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan, pertenecientes al suprimido monasterio de Celanova y su priorato de Santa Baya de Berredo; cuyo remate tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital de doce á una de su mañana, ante el señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, la del Procurador síndico general, y por el testimonio del escribano D. José Vega.

Casa matriz del monasterio de Celanova.

CELANOVA.

Foro 1.° nombrado de la Cortiña.

Ocho ferrados de trigo que se perciben por este foro, de que es cabezalero D. Fernando Gonzalez, al precio de 8 rs. y 9 mrs. señalado al partido de Celanova, importa 66 rs. y 4 mrs., y su capital al 66 dos tercios al millar 4,407 rs. y 28 mrs.

Foro 2.° de idem.

Dos ferrados de trigo id. id., de que son cabezaleros Don Francisco Gomez y Antonio Perez, id. id. 16 rs. y 18 mrs., y su capital á id. 1,101 rs. y 33 mrs.

Foro 3.° de idem.

Cinco ferrados y un cuarto de trigo id. id, de que es cabezalero D. Benito Hermida, id. id. 42 rs. y 24 mrs., y su capital á id. 2,847 rs. y 2 mrs

Foro nombrado de Nabeiras.

Seis ferrados de trigo id. id, de que es cabezalero D. José Perez de Celanova, id. id. 49 rs. y 20 mrs., y su capital á id. 3,305 rs. y 30 mrs.

Foro de Sisto Lorenzo.

Seis ferrados de trigo id. id., de que es cabezalero D. Francisco Gonzalez de Celanova, id. id. 49 rs. y 20 mrs., y su capital á id. 3,305 rs. y 30 mrs.

Idem Prados y Huertas del Trigal.

Dos ferrados de trigo id. id., de que es cabezalero D. Alonso Deza, vecino de Acebedo, id. id. 16 rs. y 18 mrs., y su capital á id. 1,101 rs. y 33 mrs.

FELIGRESÍA DE STO. TOMAS DE BARJA.

Foro de Juan Cid.

Cinco y medio ferrados de trigo id. id., de que es cabezalero Manuel Pereira. id. id. 45 rs. y 16 mrs., y su capital á id. 3,031 rs. y 12 mrs.

FELIGRESÍA DE BOBADELA.

Foro de Gerónimo Enriquez.

Siete y tres cuartos ferrados de trigo id. id., de que es cabezalero el señor de la casa de Rivas, id. id. 62 rs., y su capital á id. 4,133 rs. y 11 mrs.

Idem de la Granja de las Pereiras.

Diez ferrados y tres cuartos de trigo id. id., de que es cabezalero D. José Gil Fermin y D. Benito Romasanta, id. id. 86 rs. y 27 mrs., y su capital á id. 5,786 rs. y 9 mrs.

Idem de Vimieros y Monte das Cabanas.

Cinco ferrados y tres cuartos de trigo id. id., de que es cabezalero D. José Luis Enriquez, id. id. 45 rs. y 16 mrs., y su capital á id. 3,031 rs. y 12 mrs.

FELIGRESÍA DE STA. MARÍA DE CASTROMAO.

Foro de la Cortiña da Pousa.

Siete ferrados y tres cuartos de trigo id. id., de que es cabezalera Rosa Miguez, id. id. 62 rs. — Dos ferrados y tres cuartos de centeno id. id., al precio de 4 rs. y 21 mrs. señalado al partido de Celanova, importan 11 rs. y 19 mrs. — Suman estas partidas 73 rs. y 19 mrs., y su capital á id. 4,903 rs. y 31 mrs.

FELIGRESÍA DE STA. MARÍA DE FECHAS.

Foro dos Barreiros.

Diez ferrados de trigo id. id., de que es cabezalero José Fernandez. id. id. 82 rs. y 22 mrs., y su capital á id. 5,509 rs. y 27 mrs.

Idem del Casal de Piñeira y Castiñeira.

Diez ferrados de trigo id. id., de que es cabezalero José Piñeiro, id. id. 82 rs. y 22 mrs., y su capital á id. 5,509 rs. y 9 mrs.

FELIGRESÍA DE MOURILLONES.

Foro de la Heredad de Fonte Franca.

Un ferrado de trigo id. id., de que es cabezalero Ramon Fernandez. id. id. 8 rs. y 9 mrs. — Un ferrado de centeno, id. id. 4 rs. y 21 mrs. — Suman estas partidas 12 rs. y 30 mrs., y su capital á id. 858 rs. y 28 mrs.

FELIGRESÍA DE RABAL.

Foro de la Cortiña da Abelleira.

Cinco ferrados de trigo id. id., de que es cabezalero Francisco Moreda, id. id. 41 rs. y 11 mrs., y su capital á id. 2,754 rs. y 30 mrs.

FELIGRESÍA DE SOTOMIL.

Foro del Casal de los Terrados.

Cinco ferrados de trigo id. id., de que es cabezalera Manuela Villar, id. id. 41 rs. y 11 mrs., y su capital á id. 2,754 rs. y 30 mrs.

(Se continuará.)

Aviso á los militares retirados.

Los retirados concurrirán á casa del que suscribe á percibir media paga. Orense 14 de agosto de 1841.—*José Alvarez Seara.*

Imprenta de *D. Cesareo Paz y H.*